



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504461

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta reclamación

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504461. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a sus escritos dirigidos a la Conselleria de Sanidad solicitando información referente al cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de actividades sanitarias como psicóloga al no estar en posesión del máster universitario de psicología general sanitaria.

En concreto estos escritos:

- Escrito de 22/07/2025 por el que solicita se le certifique si puede ejercer como psicóloga clínica.
- Escrito 13/08/2025 por el que solicita el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de actividades sanitarias como psicóloga.

Por ello, el 09/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 10/12/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se haya recibido en esta institución el informe solicitado

A la vista de lo anterior el 21/01/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a la solicitud planteada (artículo 21 de la LPACAP). Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.
- Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.



Además, realizamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días, se proceda a dar respuesta a las solicitudes presentadas por la persona titular de la queja el 22/07/2025 y el 13/08/2025 en los términos señalados en la consideración anterior.

El 23/01/2026, fuera del plazo otorgado para ello, recibimos informe de la Conselleria sobre los hechos objeto de la apertura del expediente de esta queja al que adjuntaba la comunicación enviada a la persona titular de la queja.

Trasladamos dicha información a la interesada quien mediante escritos de 26/01/2026 y 29/01/2026 confirma haber recibido respuesta de la Conselleria de Sanidad, pero realiza una serie de alegaciones respecto al fondo de las solicitudes planteadas ante la Conselleria de Sanidad y a la solución de su concreta situación laboral que demuestran su disconformidad con la respuesta recibida.

El 28/01/2026 recibimos informe de la Conselleria de Sanidad indicando que se aceptaban las consideraciones habiendo dado respuesta a las solicitudes de la persona titular de la queja.

En la resolución de consideraciones ya se indicaba que “*Esta institución carece de competencias para pronunciarse sobre el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de actividades sanitarias como psicóloga porque dicha cuestión pertenece a la legalidad ordinaria y conforme establece el artículo 1.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, esta defensoría debe velar por la defensa de los derechos y las libertades reconocidos en el título I de la constitución española, en el título II del Estatuto de Autonomía, así como por las normas de desarrollo correspondiente, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y en la Carta de Derechos Sociales de la Comunidad Valenciana, por lo que vamos a basar nuestra intervención en la falta de respuesta de la Administración al ciudadano que plantea sus solicitudes*”



Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Sanidad se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/01/2026. Ese comportamiento ha logrado alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos vulnerados de la persona titular de la queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana